

## **Fray Servando Teresa de Mier, federalista.\***

*Nettie Lee Benson\*\**

**E**l jueves 11 de diciembre<sup>1</sup> de 1823, la víspera del día de la virgen de Guadalupe, una lluvia helada<sup>2</sup> caía sobre la ciudad de México. En esa fecha, en la espaciosa nave del antiguo templo de San Pedro y San Pablo, se pronunció un histórico discurso ante los miembros del Congreso Constituyente de México. Fray Servando Teresa de Mier, el orador, era un hombre de porte noble y de apariencia distinguida. La cabeza, angulosa y de rasgos muy pronunciados — el cabello gris caía en rizos que, dispuestos cuidadosamente, llegaban hasta los hombros; estaba peinado hacia adelante, tratando de disimular al menos en parte la frente amplia y la enjuta y poderosa quijada; los enormes ojos negros se hundían en la pálida cara rematada por una nariz recta y larga, y una boca pequeña — armonizaba con el cuerpo alto y esbelto que vestía los característicos ropajes púrpuras. En él tanto la mente como las acciones iban de acuerdo con la apariencia física. Abundante en conocimientos y en erudición, de modales refinados, era un orador de no poca reputación, un hombre fogoso y de intrépido valor. Durante más de una hora atrajo la total atención de su auditorio.

De manera general, parece aceptarse que este discurso fue pronunciado en contra del federalismo. En nuestros días, basados en esa pieza de oratoria, los estudiosos de la historia de México han caracterizado a fray Servando como el líder de los centralistas. Empero, según afirmaciones del propio orador, no era centralista, sino federalista. Una y otra vez trató de que esto quedara claro en el discurso. No hizo su declaración para protestar por la propuesta de establecimiento del federalismo en México, sino más bien para oponerse a la adopción de una forma particular de este sistema, la cual permitiría que las partes componentes tuvieran mayor soberanía de la que permite el sistema de los Estados Unidos. Más aún, prologó la perorata con la aseveración de que sus observaciones concernían al artículo 5<sup>o</sup>,<sup>3</sup> o sea a la naturaleza de la

\* El Copyright © de este artículo pertenece a la Duke University Press y a la *Hispanic American Historical Review* en cuyo vol. XXVIII núm. 4, noviembre de 1948 apareció con el título "Servando Teresa de Mier, Federalist", Traducción al español de Lilia Granillo Vázquez.

\*\* La autora es la bibliotecaria de la sección de América Latina en la Biblioteca de la Universidad de Texas.

<sup>1</sup> *Agula Mexicana*, núm. 242, viernes 12 de diciembre de 1823, p. 4; Carlos María Bustamante, *Diario Histórico de México*, Zacatecas, 1896, p. 645. Cf. Juan A. Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, 125 vols., México, 1877-1912, vol. II, p. 614; Edmundo O'Gorman, *Fray Servando Teresa de Mier*, México, 1945, p. 124; *Memoirs de Fray Servando escritas por él mismo en las cárceles de la Inquisición de la ciudad de México, el año de 1819*, 2 vols., Monterrey, 1946, vol. II, p. 229; José Eleuterio González, *Biografía del benemérito mexicano D. Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra*, Monterrey, 1876, p. 350; todos ellos consignan el 13 de diciembre como la fecha del discurso.

<sup>2</sup> Bustamante, *op. cit.*, p. 645.

<sup>3</sup> Ese artículo establece que la nación mexicana adopta como forma de gobierno la de una república representativa popular federal (*Acta constitucional presentada al soberano congreso constituyente por su comisión el día 20 de noviembre de 1823*, ciudad de México, 1823, p. 1).

república federal en el sentido definido por el artículo 6º, que establece una nación formada por estados independientes, soberanos.<sup>4</sup> Específicamente, era la idea de “estados soberanos” dentro de una nación soberana la que fray Servando objetaba por inconsistente. Estaba de acuerdo con la idea de dividir al país en estados libres e independientes,<sup>5</sup> pero subrayaba el hecho de que no podían proclamarse soberanos. Todo el discurso giró en torno a esta palabra.

Fray Servando comenzó con un breve resumen de sus servicios a la patria. Después procedió a afirmar que no solamente era uno de los primeros que abiertamente respaldaba y defendía con ardor una forma de gobierno republicana, sino que también era el primero en ofrecer un plan para el establecimiento de una república federal. Así lo manifestó:

“Y apenas fue lícito pronunciar el nombre de república cuando yo me adelanté a establecerla federada en una de las bases del proyecto de constitución mandado circular por el Congreso anterior (...) Apenas derribado el tirano se reinstaló el Congreso,<sup>6</sup> cuando yo convoqué a mi casa una numerosa reunión de Diputados, y les propuse que declarando la forma de gobierno republicano, como ya se habían adelantado a pedirla varios diputados en proporciones formales, y dejando en torno del gobierno, para que lo dirigiese, un Senado provisional de la flor de los liberales, los demás nos retirásemos convocando un nuevo Congreso.<sup>7</sup> Todos recibieron mi proposición con entusiasmo y querían hacerla al otro día en el Congreso. Varios diputados hay en vuestro seno de los que concurrieron y pueden servirme de testigos.”<sup>8</sup>

Efectivamente, Valentín Gómez Farías hizo la propuesta el 2 de abril para convocar un nuevo Congreso y fue secundada por Melchor

<sup>4</sup> El artículo 6º afirma que las partes que forman la nación son estados libres, soberanos e independientes en lo que se refiere exclusivamente a su administración y gobierno internos (*Acta Constitucional...* p. 1).

<sup>5</sup> Fray Servando votó por el artículo 5º íntegro, y por el artículo 6º en tanto que afirmaba que las partes integrantes de la nación eran estados libres e independientes. Votó en contra únicamente de la palabra “soberanos” (Mateos, *op. cit.* II, 617 y 620).

<sup>6</sup> A fines de 1821 se hizo un llamado a elecciones para miembros del Congreso constituyente. Este cuerpo comenzó las deliberaciones en febrero de 1822. Fray Servando era miembro de esta asamblea y, como dice, uno de los principales promotores de una forma de gobierno republicana. Los miembros del Congreso que apoyaban la monarquía estaban divididos, algunos en favor de un gobernante europeo, otros de un príncipe americano. Iturbide se había coronado emperador por medio de un golpe de estado en mayo de 1822. Por algún tiempo trató de trabajar con el Congreso, pero en octubre de 1822 lo disolvió sumariamente. La oposición contra Iturbide fue en aumento hasta que al fin se organizó en el Plan de Casa Mata de febrero de 1823 para someterlo. El 7 de marzo de 1823, Iturbide convocó a la reinstalación del Antiguo Congreso (Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 116-117), empero, no fue sino hasta el 29 de marzo que se declaró al Congreso formalmente reinstalado con ciento cuatro diputados presentes (*Ibid.* p. 160). A esta última fecha es a la que fray Servando se refiere (carta de fray Servando al Ayuntamiento de Monterrey, 2 de abril de 1823, en *Diez Cartas hasta hoy inéditas de Fray Servando Teresa de Mier*, Monterrey, 1940, p. 4).

<sup>7</sup> Cuando Iturbide reconvocó al primer Congreso constituyente el 7 de marzo de 1823, se dudó por completo de los fundamentos que daban autorización al Congreso restaurado. ¿Debería convocar a una nueva asamblea constituyente según el Plan de Casa Mata, o debería proceder a constituir la nación?

<sup>8</sup> González, *op. cit.*, p. 350; O’Gorman, *op. cit.*, p. 124; Bustamante, *Historia del Emperador D. Agustín de Iturbide hasta su muerte y sus consecuencias, y establecimiento de la república popular federal*, México, 1846, p. 201.

Múzquiz, pero no especificaba que la forma de gobierno sería la de una república. En ella se solicitaba la expedición de un decreto convocando un nuevo Congreso Constituyente que organizara al gobierno bajo la forma que más conviniera a la nación y que con esta idea en mente se nombrara “una comisión” que presentara un “proyecto de bases constitucionales” en un plazo no mayor de ocho días. Asimismo, Gómez Farías pedía que, puesto que el Congreso no dejaba las arcas públicas en condiciones de hacer frente a los gastos, de acuerdo con la diputación permanente, se autorizara al supremo poder ejecutivo para recaudar los impuestos que considerara necesarios.<sup>9</sup>

De inmediato se nombró una comisión para que presentara un informe sobre lo propuesto. Los resultados, comunicados el 14 de abril de 1823, fueron los siguientes: 1. que no se convocara por el momento a un nuevo congreso para constituir la nación, 2. que mientras la comisión constituyente elaboraba el proyecto de Constitución, el resto del Congreso se ocupara de la organización de las arcas públicas, del ejército, de la administración de la justicia, etc., de tal forma que hubiera una nación que constituir, y 3. que cuando comenzaran las deliberaciones sobre el plan elaborado por la comisión constituyente, el primer punto en cuestión sería decidir si la ratificación se dejaba o no a un congreso futuro.<sup>10</sup>

Al respecto, fray Servando dice que “las circunstancias de entonces eran tan críticas para el gobierno, que algunos de sus miembros temblaron de verse privados un momento de las luces, el apoyo y prestigio de la representación nacional”.<sup>11</sup> Y continúa:

“Por este motivo fue que resolvimos trabajar inmediatamente un proyecto de bases constitucionales, el cual diese testimonio a la nación, que si hasta entonces nos habíamos resistido a dar una constitución, aunque Iturbide nos la exigía, fue por no consolidar su trono; pero luego que logramos libertarnos y libertar a la nación del tirano, nos habíamos dedicado a cumplir el encargo de constituir la. Una comisión de mis amigos nombrada por mí, que después ratificó al Congreso, trabajó en mi casa dentro de dieciocho días el proyecto de bases.”<sup>12</sup>

Según admite el propio fray Servando, él mismo seleccionó esta comisión que no fue establecida de manera regular por el Congreso. Aunque el informe del 12 de abril expresaba que una comisión constitucional debería preparar el esbozo de la Carta Magna, dicha propuesta no se llevó a cabo. La moción de José María Jiménez de que se nombrara a un grupo para elaborar la constitución se leyó por segunda vez el 29 de abril y fue remitida a una comisión.<sup>13</sup> Tres días después, una petición similar, hecha por Carlos María Bustamante y José Agustín Paz, en el

<sup>9</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 188.

<sup>10</sup> Aunque el informe se firmó el 12 de abril de 1823 (*Dictamen de la Comisión especial de convocatoria para un nuevo congreso*, México, s/f., p. 21; *Águila Mexicana*, núm. 36, 20 de mayo de 1823, p. 135), no se presentó al Congreso sino hasta dos días después (Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 261).

<sup>11</sup> González, *op. cit.*, p. 351; O’Gorman, *op. cit.*, p. 126; Bustamante, *Historia del emperador D. Agustín de Iturbide...* *op. cit.*, p. 201.

<sup>12</sup> González, *op. cit.*, p. 351; Bustamante, *op. cit.*, p. 201; O’Gorman, *op. cit.*, p. 126.

<sup>13</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 316.

sentido de que el Congreso procediera a redactar la constitución, se leyó por segunda vez. Bustamante mostró especial empeño en apoyar esta medida y condenó el retraso en iniciar los trabajos. Exigió que se comenzara de inmediato. Esta petición también fue sometida a la comisión.<sup>14</sup> Al día siguiente, otra solicitud respaldada por Rejón, Fernando Valle, Baca Ortiz, Pedro Tarrazo, Mayorga, Mariano Herrera, José María Sánchez, Echarte, Barrera y Carlos María Bustamante fue leída por segunda vez.<sup>15</sup> Ahora se pedía que se hiciera un borrador de la constitución lo antes posible. Esta solicitud tuvo la misma suerte que las anteriores y fue turnada para su posterior consideración al grupo compuesto por José Valle, Gómez Farías, Carlos María Bustamante, Prisciliano Sánchez, José María Fagoaga, Esteva y Juan Pablo Anaya.<sup>16</sup> Once días después, el 14 de mayo, José María Bocanegra solicitó que se prepararan y se publicaran los principios constitucionales fundamentados en la consabida voluntad general de la nación, y que ello se realizara pronto, de ser posible en los próximos ocho días. José Valle, el propio fray Servando, José Mariano Marín, Lorenzo Zavala, Javier Bustamante, José María Jiménez, Juan de Dios Mayorga, Francisco María Lombardo y García, José María Bocanegra y Valentín Gómez Farías fueron nombrados para estudiar la petición.<sup>17</sup>

Con anterioridad, según sus propias afirmaciones, el padre Mier ya había elegido a estos hombres para estructurar la constitución y ellos mismos fueron los que el 16 de mayo de 1823 firmaron el "proyecto de bases" a que se refiere.<sup>18</sup> El 21 de mayo se decretó que se hiciera un llamado para la formación de un nuevo Congreso y que las "Bases de República Federativa" previamente encargadas a una comisión se imprimieran y circularan inmediatamente.<sup>19</sup> El documento fue formalmente presentado y leído al Congreso el 28 de mayo y en ese momento se votó otra vez por que se imprimiera y se pusiera en circulación sin tardanza.<sup>20</sup>

Sin embargo, no se discutió porque, como Mier dice: "las provincias comenzaron a gritar que carecíamos de facultades para constituir a la nación".<sup>21</sup> Luego, continúa:

<sup>14</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 327.

<sup>15</sup> En las minutas del Congreso consignadas por Mateos no se hace mención de la primera lectura de esta solicitud ni de las anteriores.

<sup>16</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 334; *Águila Mexicana* núm. 32, 6 de mayo de 1823, p. 86. Bustamante afirma que Argüelles también formaba parte de la comisión y que ésta fue nombrada para bosquejar la Constitución (*Diario Histórico de México*, p. 389). Obviamente está equivocado, puesto que Mateos y el *Águila Mexicana*, al informar de las minutas de la reunión, coinciden en que el grupo sólo debería estudiar la propuesta de que se elaborara un borrador.

<sup>17</sup> Mateos (*op. cit.*, vol. II, p. 369) omite los nombres de José María Bocanegra y Valentín Gómez Farías, pero el *Águila Mexicana* (núm. 32, 16 de mayo de 1823, p. 122) los incluye en su informe de esta sesión del Congreso y fray Servando, en su "Voto particular del Doctor Mier" del *Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana* (México, 1823, p. 66) y O'Gorman (*op. cit.*, p. 113) los mencionan también como miembros del grupo.

<sup>18</sup> Es interesante resaltar que este proyecto se firmó el 16 de mayo, tan sólo dos días después de que la comisión fuera nombrada por el Congreso. Si, como afirma fray Servando, le tomó a su comisión 18 días realizar la obra, el grupo debe de haber iniciado los trabajos alrededor del 28 de abril. Gómez Farías y Javier Bustamante no firmaron el documento (*Plan de Constitución...*, *op. cit.*, p. 64-65).

<sup>19</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 382; *Águila Mexicana*, núm. 48, 1 de junio de 1823, p. 179.

<sup>20</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 373-374; *Águila Mexicana*, núm. 39, 23 de mayo de 1823, p. 147.

<sup>21</sup> Fray Servando a Bernardo Cantú, México, 2 de junio de 1823, en el libro de David Alberto Cossío, *Historia de Nuevo León*, 5 vols., Monterrey, 1925, vol. V, p. 36. Los re-

“... Dígase lo que se quiera, en aquel proyecto hay mucha sabiduría y sensatez y ojalá que la nación no lo eche de menos algún día. Se nos ha censurado de que proponíamos un gobierno federal, en el nombre, y central en la realidad. Yo he oído hacer la misma crítica del proyecto constitucional de la nueva comisión.<sup>22</sup> Pero, ¿qué no hay más de un modo de federarse? Hay federación en Alemania, la hay en Suiza, la hubo en Holanda, la hay en los Estados Unidos de América; en cada parte ha sido o es diferente, y aun puede haberla de otras varias maneras. Cuál sea la que a nosotros convenga *hoc opus, hic labor est*. Sobre este objeto va a girar mi discurso. La antigua comisión opinaba, y yo creo todavía, que la federación a los principios debe ser muy compacta, por ser así más análoga a nuestra educación y costumbres, y más oportuna para la guerra que nos amaga, hasta que pasadas estas circunstancias en que necesitamos mucha unión, y progresando en la carrera de la libertad, podamos, sin peligro, ir soltando las andaderas de nuestra infancia política hasta llegar al colmo de la perfección social, que tanto nos ha arrebatado la atención en los Estados Unidos.”<sup>23</sup>

Fray Servando procedió entonces a señalar las diferencias entre las condiciones políticas de México en aquel momento y las de los Estados Unidos en los momentos en que había redactado su constitución. Puso en tela de juicio la capacidad de México para actuar bajo un gobierno idéntico al de los Estados Unidos. Admitía que existía la demanda para el establecimiento de un gobierno semejante en México, pero afirmaba que era deber del Congreso proporcionar al país la mejor Carta Magna y que por ello tenía que hacer caso omiso de demandas irracionales. En

presentantes designados por las diputaciones provinciales de Guadalajara, Michoacán, Oaxaca, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí dirigieron al Congreso restaurado una petición para que se convocara de inmediato a un nuevo Congreso para constituir a la nación. Dicha petición se leyó el 23 de abril de 1823, (*Aguila Mexicana*, núm. 11, 25 de abril de 1823, p. 44). El 7 de mayo del mismo año, Michoacán informó en el Congreso que debería convocarse al punto a un nuevo Congreso que elaborara la constitución (*Ibid.*, núm. 36, a 20 de mayo de 1823, p. 135-136). La diputación de la provincia de Nueva Galicia votó el 9 y el 12 de mayo en contra de que se reconociera la autoridad del antiguo Congreso, considerándolo un órgano solamente capaz de convocar a un nuevo Congreso (*Ibid.*, núm. 37, 21 de mayo de 1823, p. 140). La diputación de la provincia de Yucatán declaró el 25 de abril de 1823 que ya no podía reconocer al antiguo Congreso (*Gaceta del gobierno supremo de México*, 14 de junio de 1823, vol. 1, p. 82). El 2 de junio de ese año informó que ya no reconocía al Congreso restaurado y a la vez se declaró independiente de México y convocó a elecciones para un Congreso Constituyente Provincial (*La Provincia de Oajaca independiente de México*, Puebla, reimpr. de la Imprenta Nacional, 1823). Monterrey se pronunció en favor del federalismo y de la convocatoria para formar un nuevo Congreso el 5 de junio de 1823 (“Acta de Monterrey” en *El Sol*, núm. 19, 3 de julio de 1823, p. 76); el mismo día, Saltillo, realizó una acción similar (Acta de la Villa del Saltillo, en *Aguila Mexicana*, núm. 78, 1º de julio de 1823, p. 289 y núm. 81, 24 de julio de 1823, p. 299).

<sup>22</sup> Fray Servando se refiere a la Comisión encabezada por José Miguel Ramos Arizpe que redactó el *Acta Constitucional Presentada al Soberano Congreso Constituyente por su comisión el día 20 de noviembre de 1823*, México, 1823.

<sup>23</sup> González, *op. cit.*, p. 351; Bustamante, *Historia del emperador D. Agustín de Iturbide hasta su muerte...*, *op. cit.*, p. 202; O’Gorman, *op. cit.*, p. 126-127. Cf. el escrito de Simón Bolívar “Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño”, Cartagena, 15 de diciembre de 1812, en Henry Rowan Lemly, *Bolívar*, Boston, 1923, p. 32-39; *Cartas del Libertador*, 11 vols., Caracas, 1929-48, I, 35-46; William Spence Robertson, *Rise of the Spanish-American Republics as told in the lives of their liberators*, Nueva York, 1921, p. 225.

ese punto fue donde hizo su tan frecuentemente citado comentario acerca del concepto popular de federalismo y sobre las razones que había en el momento para exigirlo:

“...¿es cierto que la nación quiere república federada y en los términos que intente dársenos por el artículo 6º? Yo no quisiera ofender a nadie; pero me parece que algunos inteligentes en las capitales, previendo que por lo mismo han de recaer en ellos los mandos y los empleos de las provincias, son los que quieren esa federación y han hecho decir a los pueblos que la quieren. Algunos señores diputados se han empeñado en probar que las provincias quieren república federada; pero ninguno ha probado, ni probará jamás, que quieran tal especie de federación angloamericana, y más que angloamericana. ¿Cómo han de querer los pueblos lo que no conocen? *Nihil volitum quin prae cognitum*. Llámense cien hombres, no digo de los campos, ni de los pueblos donde apenas hay quien sepa leer ni que existen siquiera en el mundo angloamericanos, de México mismo, de esas galerías háganse bajar cien hombres, pregúntenseles qué casta de animal es república federada, y doy mi pescuezo si no responden treinta mil desatinos.”<sup>24</sup>

Tras una prolongada discusión sobre la veleidad de la llamada voluntad general del pueblo, fray Servando continuó:

“¿Qué, pues, concluiremos de todo esto?, se me dirá. ¿Quiere usted que nos constituyamos en una república central? No. Yo siempre he estado por la federación, pero una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente, que debe hallarnos muy unidos. Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos, cuyos defectos han patentizado muchos escritores, que allá mismo tiene muchos antagonistas, pues el pueblo está dividido entre federalistas y demócratas: un medio, digo, entre la federación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú: un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad, no se destruya a la unidad, ahora más que nunca indispensable, para hacernos respetables y temibles a la Santa Alianza, ni se enerve la acción del gobierno, que ahora más que nunca debe ser enérgica para hacer obrar simultánea y prontamente todas las fuerzas y recursos de la nación. *Medio tutissimus ibis*. Este es mi voto y mi testamento político.”<sup>25</sup>

Después de esto, fray Servando prosiguió con su ataque a la idea de soberanía de los estados según se expresaba en el artículo 6º. Señaló que incluso los Estados Unidos, en la segunda Constitución, habían suprimido el artículo sobre estados soberanos.<sup>26</sup> Conminó a los posibles imi-

<sup>24</sup> González, *op. cit.*, p. 354; Bustamante, *op. cit.*, p. 205; O’Gorman, *op. cit.*, p. 130.

<sup>25</sup> González, *op. cit.*, p. 356-357; Bustamante, *op. cit.*, p. 208; O’Gorman, *op. cit.*, p. 132-133.

<sup>26</sup> El artículo II de los Artículos de la Confederación reza: “Cada estado retiene la soberanía, libertad e independencia y todo poder, jurisdicción y derecho que no esté, por esta confederación, expresamente delegado a los Estados Unidos reunidos en Congreso.”

tadores de los Estados Unidos a hacer lo mismo y concluyó con una exhortación a suprimir el artículo 6° en lo que se refiere al establecimiento de estados soberanos.

Al analizar esta parte del discurso, uno no se sorprende de que el padre Mier haya votado en favor del artículo 5°, que estipulaba que México fuera una república federal, y por el artículo 6° en tanto que ordenaba que el país se dividiera en estados libres e independientes.<sup>27</sup> Era federalista y creía que las provincias deberían tener el control de su gobierno interno. Se oponía únicamente a conferir los derechos de soberanía a los estados por separado.

Un examen cuidadoso del “proyecto de bases constitucionales”, presentado por la comisión de fray Servando al Congreso en mayo de 1823, nos revela que si se acordaba el establecimiento de un gobierno federal, si bien es cierto que se trataba de una república federal puramente mexicana y no de una imitación de la de los Estados Unidos. Era algo mucho más semejante al federalismo establecido posteriormente en Canadá.

La introducción proporciona una descripción detallada de la situación política de México en aquellos momentos y resume las ideas de la comisión en torno a la mejor manera de solucionar el problema.

“... Las provincias aborrecen todo sistema monárquico; miran con celo el poder de la capital; repugnan que en ella estén acumuladas las autoridades primeras; unidos los elementos de prepotencia, y fijado el centro de todo; quieren república; la quieren federal; ven en este gobierno la forma que asegura la igualdad de todos. Pero el federalismo que visto en un aspecto presente esté bien, en otro puede ser origen de males.

A la época en que una nación destruye el gobierno que la regía, y establece otro provisorio que lo subroga, los pueblos viendo que son obra suya las creaciones políticas, comienzan a sentir sus fuerzas, se exaltan y se vuelven difíciles en su administración. Las voluntades adquieren un grado asombroso de energía; cada uno quiere lo que juzga más útil; todo tiende a la división, todo amenaza destruir la unidad.

En estas circunstancias el federalismo que parte un Estado en varios Estados, sería, llevándolo a su último término, institución muy peligrosa. Facilitaría la disolución del mismo Estado; debilitaría sus

(James Bryce, *The American Commonwealth*, 2 vols., Nueva York, 1931, vol. I, p. 700.) La Constitución de los Estados Unidos redactada en 1787 no menciona la soberanía ni la independencia de los estados (Bryce, *op. cit.*, vol. I, p. 706-714). Es de notar aquí que, en agosto de 1823, el propio fray Servando envió una traducción al español de esta última Constitución de los Estados Unidos, y de la Carta Circular de Washington, a los gobernadores de los estados y del célebre discurso de despedida de Washington — que acaba de publicarse en la ciudad de México — al concejo municipal de Monterrey. Recomendaba a los concejales que lo leyeran para poder confundir a los demagogos de aquella ciudad (fray Servando al Ayuntamiento, México, 9 de agosto de 1823, en *Diez Cartas hasta hoy inéditas de Fray Servando Teresa de Mier*, p. 19). El 1° de agosto de 1823, esta versión española de la Constitución de los Estados Unidos y las dos alocuciones de Washington fueron divulgadas en *El Sol* como “uno de los productos más hermosos del espíritu humano”, en cuyas bases descansa el gobierno más sencillo, más liberal y más feliz “que haya conocido la historia”. Su estudio y reflexión se recomendó especialmente a los miembros del futuro Congreso Constituyente (*El Sol*, núm. 48, 1° de agosto de 1823, p. 192).

<sup>27</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 617, 620.

fuerzas; cortarían el vínculo de la unidad; crearía emulaciones y rivalidades; sembraría el germen destructor de la discordia. Los hombres sólo son fuertes por la unión; y el federalismo tiende a debilitar o destruir la unión.

Si la especie humana dividida en naciones que no reconocen un poder central de bastante fuerza para hacerles respetar sus derechos recíprocos, es constantemente atormentada por guerras desoladoras; una nación subdividida en naciones que sólo tengan un vínculo débil de unión, será proporcionalmente afligida por males de igual clase.

La comisión respetando la voluntad de los pueblos ha establecido por base que el gobierno de la Nación Mexicana será una república representativa y federal; pero siguiendo la misma guía, le ha dado la organización menos dañosa a los mismos pueblos.<sup>28</sup>

Bajo el encabezado de "Congresos Provinciales", más adelante está delineada la forma de gobierno que consideraba más adecuada para las provincias:

"Los congresos provinciales forman el plan del gobierno respectivo de sus provincias y sus prefectos son ejecutores de él.

Todo aquello que es necesario para el gobierno interior de la provincia, y no toca al político de la nación, forma la área precisa a que deben extenderse las atribuciones de un congreso provincial. No puede éste abrir relaciones diplomáticas ni comerciales con potencias extranjeras; no puede celebrar tratados ni hacer alianza con ellas, no puede disponer de la fuerza armada de la nación aun existiendo en la provincia; no puede dictar leyes, propias del cuerpo legislativo. Pero tiene facultad para formar los reglamentos, acordar las providencias, fijar los gastos, e imponer las contribuciones que exija el gobierno de la provincia. La tiene para proponer a quién ha de ser ejecutor de sus acuerdos, para celar la observancia de la constitución; para nombrar al jefe de la milicia propia de la misma provincia; a los individuos del Senado y a los del instituto que ha de dirigir la educación física, moral y literaria."<sup>29</sup>

Según este plan, la nación habría de componerse de provincias y en cada una de ellas habría un ejecutivo llamado prefecto y un Congreso provincial. El prefecto sería nombrado por el órgano ejecutivo nacional a partir de una terna propuesta por el Congreso provincial. Dicho prefecto ejecutaría y haría ejecutar las leyes y decretos que el Congreso provincial le presentara, así como el plan de gobierno y el sistema tributario que el mismo congreso promulgara. En caso de incumplimiento de estos deberes, el prefecto sería objeto de las sanciones que marca la ley.<sup>30</sup>

El número de miembros del Congreso provincial estaría determinado por el número de habitantes. En provincias que tuvieran menos de cien mil habitantes, constaría de trece diputados; en aquéllas donde hu-

<sup>28</sup> *Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana*, p. 6-7; O'Gorman, *op. cit.*, p. 90-91.

<sup>29</sup> *Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana*, p. 22-23; O'Gorman, *op. cit.*, p. 97-98.

<sup>30</sup> *Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana*, p. 53-57; O'Gorman, *op. cit.*, p. 110.



biera más de medio millón, de diecisiete; y en las provincias de más de un millón habría diecinueve miembros en el Congreso.<sup>31</sup> Los diputados, tanto los nacionales como los provinciales, serían elegidos por la gente de las respectivas provincias indirectamente, según una ley que sería determinada más tarde.<sup>32</sup> Los miembros del Congreso provincial, en forma alterna de acuerdo al orden de su elección, habrían de presidir las sesiones.<sup>33</sup>

El Congreso provincial se encargaría de promulgar el plan de gobierno para la provincia, de elaborar los reglamentos y adoptar las medidas necesarias para la administración de su jurisdicción inmediata, de aprobar o reformar los impuestos propuestos por los concejos municipales a fin de satisfacer las necesidades del municipio, de determinar el presupuesto municipal y adoptar el sistema tributario que mejor le conviniese para cubrir las partes correspondientes tanto del presupuesto nacional como del provincial y de presentar ambas partes a la legislatura nacional para su información. Por otro lado, las legislaturas provinciales no impondrían los aranceles de importación ni exportación sin el previo consentimiento del Congreso nacional. El órgano de la provincia tendría que designar a dos miembros del Senado nacional a partir de una lista proporcionada por el Concejo electoral provincial. Igualmente, propondría al órgano ejecutivo nacional ternas para el nombramiento de oficiales en las provincias; de estas ternas saldrían los prefectos, oficiales de hacienda, etcétera. La legislatura provincial tendría la facultad de nombrar al jefe de la división del ejército nacional en la provincia. También debería comunicar al prefecto las leyes y decretos que promulgara y aquéllas adoptadas por el Congreso nacional, así como las que emanaran del órgano ejecutivo. Cada provincia debería contar con un órgano educativo llamado "instituto provincial" que quedaría bajo la tutela del Congreso provincial y que estaría compuesto por los profesores que este último designara. Este instituto sería responsable de la educación en la provincia. Finalmente, el Congreso provincial informaría al Senado de cualquier violación a la Constitución nacional, y al órgano ejecutivo nacional de cualquier anomalía en el desempeño de la labor de las autoridades provinciales.<sup>34</sup>

La exigencia de las provincias en el sentido de formar un nuevo Congreso Constituyente impidió que el Congreso restaurado diera efecto a la constitución elaborada por fray Servando. A pesar de ello, el padre Mier trató con insistencia de que se utilizara la mayor parte de lo ahí vertido. Durante la semana del 16 al 21 de junio propuso que se instalaran de inmediato los Congresos provinciales con todos sus poderes, de conformidad con el proyecto constitucional.<sup>35</sup> El 25 de junio de 1823 volvió a ofrecer la misma propuesta, esta vez dirigida al gobierno, que la aprobó. El mismo día, a petición del ministro de justicia, se designó a una comisión del Congreso para que elaborara un informe sobre ese asunto y lo presentara al día siguiente.<sup>36</sup> A principios de julio se inició

<sup>31</sup> *Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana*, p. 49, 55.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 48.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 55.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 55; O'Gorman, *op. cit.*, p. 110.

<sup>35</sup> Fray Servando a Bernardino Cantú, México, 25 de junio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, vol. V, p. 42.

<sup>36</sup> *Ibid.*, vol. V, p. 42; Bustamante, *Diario histórico de México*, 450; *Águila Mexicana*, núm. 73, 26 de junio de 1823, p. 27.

la discusión sobre el informe de esta comisión. El artículo 4º se refería a la extensión de los poderes conferidos a las diputaciones provinciales. Según esto, además de los otorgados por la Constitución española, las diputaciones provinciales tendrían poder para:

- Revisar minuciosamente los desembolsos y, en general, la administración de los fondos públicos,
- Suspender a los empleados de Hacienda que no cumplieran con sus deberes y rendir cuentas inmediatamente al supremo poder ejecutivo,
- Presentar al supremo poder ejecutivo las listas de los candidatos a ocupar todos los puestos de las provincias respectivas. Este poder se extendía a los puestos de carácter político, financiero o judicial, mas no alcanzaba a los de las cortes, de las jefaturas políticas ni de las secretarías.<sup>37</sup>

Desafortunadamente, con el material que tenemos a mano, no es posible saber si la extensión de los poderes provinciales era tan amplia como fray Servando deseaba. Sin embargo, conviene hacer notar aquí que su proyecto constitucional proponía que fueran los respectivos congresos los que presentarían las listas de candidatos para todos los puestos de la provincia, incluso para el puesto de prefecto.

Es un hecho que el padre Mier continuó trabajando en favor de mayor autonomía para las provincias. Así quedó de manifiesto cuando llevó la petición de que por decreto del Congreso se establecieran diputaciones provinciales separadas en Nuevo León y en Coahuila.<sup>38</sup> El Congreso aprobó su propuesta y el 18 de agosto de 1823 decretó la existencia de diputaciones para cada una de las provincias de Nuevo León, Coahuila y Tejas.<sup>39</sup> En una carta dirigida a Miguel Ramos Arizpe el 28 de agosto de ese año, fray Servando delibera sobre este decreto y le dice: "... En eso,<sup>40</sup> sin duda, procedió usted con un propósito patriótico, y los federalistas en el Congreso no carecen de propósitos patrióticos; pero yo, aunque quería una federación, no la quería tan amplia como la de los Estados Unidos, ni consideraba oportuno un pacto con cada provincia antes de que el futuro congreso estableciera un sistema uniforme".<sup>41</sup>

Este es pues fray Servando, al que se ha tachado de centralista. Por qué y por quiénes ha sido considerado defensor del centralismo, parecen preguntas pertinentes. Dos autores, contemporáneos suyos, Carlos María Bustamante y Lucas Alamán, así lo señalaron. Ambos eran fer-

<sup>37</sup> En Mateos (*Ibid.*, vol. II, p. 432), este último artículo termina con la frase "respecto las audiencias, jefes políticos y sus secretarías". En el decreto expedido el 11 de julio de 1823, en que se extienden los poderes de las diputaciones provinciales, quedó redactado así: "Excepto las audiencias, y jefaturas políticas, y las secretarías de éstas" (*Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana*, 8 vols., México, 1829-40, vol. II, p. 146). La última versión debe ser la lectura correcta ya que fray Servando en las cartas del 5 de julio a Cantú y a la diputación provincial de Monterrey así la cita (Cossío, *op. cit.*, vol. V, p. 43-45, 89-90). Aparece esta misma versión en la carta del 9 de agosto al concejo municipal de Monterrey (*Diez Cartas hasta hoy inéditas...*, p. 18-19).

<sup>38</sup> Mateos, *op. cit.*, vol. II, p. 434; Mier a Cantú, México, 5 de julio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, vol. V, p. 43.

<sup>39</sup> *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos de la nación mexicana*, vol. II, p. 159.

<sup>40</sup> "... que usted estaba empeñado en convertir en estados soberanos a las cuatro provincias de Coahuila, Nuevo León, Tejas y Tamaulipas."

<sup>41</sup> Mier a Ramos Arizpe, México, 28 de agosto de 1823, en Cossío, *op. cit.*, vol. V, p. 86-87.

vientes centralistas. Ambos lo admiraban enormemente. Más aún, fray Servando gozó en todo tiempo de una gran popularidad. Adoptar un personaje así como portaestandarte parecía una jugada genial de parte de los verdaderos centralistas. Eso fue lo que hicieron precisamente después de que pronunció el famoso discurso, a pesar de que el padre Mier reiteraba constantemente que era federalista y que quería una república federal. Los centralistas hicieron una adaptación del discurso en bien de su programa. La adaptación fue tan completa que la actitud de fray Servando hacia la idea de una república federal quedó oculta no sólo para los actuales estudiosos de la historia mexicana, sino incluso para los miembros de su propia generación. Carlos María Bustamante se convenció a sí mismo tan perfectamente del centralismo del orador que la única explicación que encontró para el voto de fray Servando en favor del artículo 5º del "Acta Constitutiva" fue la consabida de que "ni duda cabe de que hay hombres raros en este mundo y el padre Mier era seguramente uno de ellos".<sup>42</sup>

Como Edmundo O'Gorman acertadamente opina, lo que separó fundamentalmente a fray Servando de federalistas mexicanos como Ramos Arizpe no fue tanto la discrepancia en torno a la doctrina política, sino la cuestión en torno a las posibilidades de su aplicación en México.<sup>43</sup> La diferencia entre el federalismo de estos dos hombres era cuestión de grado y de forma de realización inmediata, pero en el fondo se trataba de dos federalistas convencidos.

<sup>42</sup> Bustamante, *Diario histórico de México, op. cit.*, p. 648.

<sup>43</sup> O'Gorman, *op. cit.*, p. XLV.